

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-73/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, PORQUE LA PERSONA ELECTA EN DICHO CARGO EN EL PROCESO ORDINARIO DEL AÑO 2019 DEJÓ DE DESEMPEÑARLO.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El día 7 de julio de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa durante el trienio 2020-2022; en dicha asamblea resultó electo el ciudadano Jaime Barriga Ruiz en la suplencia de la presidencia municipal.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 26 de agosto de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de julio de ese mismo año, en la cual resultó electo el ciudadano Jaime Barriga Ruiz en la suplencia de la presidencia municipal y quien se desempeñaría en dicho cargo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 14 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de la nueva persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal en el citado Ayuntamiento, quien se desempeñará en el cargo para lo que resta del trienio 2020-2022, consistente en:
 1. Copia del acta de sesión de cabildo de fecha 22 de febrero de 2020.
 2. Citatorios de fechas 20, 23 y 29 de febrero de 2020, dirigidos al ciudadano Jaime Barriga Ruiz.
 3. Copias certificadas del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos de fecha 8 de noviembre de 2020 y lista de asistencia.
 4. Constancia por la que se hace del conocimiento el medio que se utilizó para convocar a la asamblea de nombramiento de la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal en el Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiéchapa.
 5. Copia del documento de identificación y constancia de origen y vecindad de la persona electa.

De las documentales en mención, se desprende que el 8 de noviembre del actual, se celebró la asamblea de elección extraordinaria de la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal en el Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiéchapa, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del cuórum legal.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Instalación legal de la asamblea.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Lectura del acta anterior.
7. Nombramiento del comité de la caja de ahorro.
8. Nombramiento de los integrantes de la alcaldía 2021.
9. Nombramiento del suplente de la presidencia municipal.
10. Información de nombramiento para el comité de la obra del concreto hidráulico en el tramo carretero "Quiéchapa-Lachiguiri".
11. Asuntos generales.
12. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, haya realizado la asamblea comunitaria el 8 de noviembre de 2020 para elegir a la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal para lo que resta del trienio 2020-2022, porque la persona electa en dicho cargo en el proceso ordinario del año 2019 dejó de desempeñarlo.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Pedro Mártir Quiéchapa, la asamblea elige a las personas que se desempeñarán en las suplencias de las concejalías, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2019, referido en el antecedente III del presente acuerdo, sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada, la persona electa en la suplencia de la presidencia municipal en el proceso ordinario del año 2019, dejó de desempeñar el cargo desde el 14 febrero del presente año, sin explicar los motivos de su ausencia y sin haber comparecido ante al cabildo municipal a pesar de haber sido citado por la autoridad municipal del citado municipio; dejando constancia de tal incidencia en el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de febrero de 2020, en la que además el presidente municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa mencionó que se realizaría una asamblea general comunitaria en la que se haría del conocimiento que el suplente de la presidencia municipal no se había presentado a desempeñar el cargo y, de ser necesario, se nombraría a un nuevo integrante en el cabildo.

En razón de lo anterior, la autoridad municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa mediante citatorios de fechas 20, 23 y 29 de febrero de 2020, le solicitó al ciudadano Jaime Barriga Ruiz

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

se presentara al palacio municipal para explicar el motivo de su ausencia desde el 14 de febrero del presente año, pues únicamente se tenía conocimiento que se ausentaría por dos días; ahora bien, de las razones asentadas por el presidente municipal del referido municipio, se dejó constancia que en la primera visita al domicilio del ciudadano en mención no se encontró a ninguna persona; en la segunda visita el hermano de la persona buscada se negó a recibir el citatorio; en la tercera visita la madre del ciudadano Jaime Barriga Ruiz recibió el citatorio pero se negó a firmar de recibido.

En este sentido, es importante mencionar que si bien los referidos citatorios no fueron recibidos por el ciudadano Jaime Barriga Ruiz, del 29 de febrero al 8 de noviembre del presente año -fecha en que se acudió por tercera vez a su domicilio y en que se celebró la asamblea de elección- dicha persona nunca se presentó al palacio municipal para explicar a la autoridad municipal los motivos por lo que dejó de desempeñar el cargo desde el pasado 14 de febrero.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local se establece textualmente lo siguiente: ***“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”***, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio:

- a) Tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, o
- b) proceder como lo disponga la Ley.

Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de San Pedro Mártir Quiachapa, la Asamblea elige a las personas propietarias y suplentes de las concejalías, no obstante, la persona electa en la suplencia de la presidencia municipal dejó de desempeñar el cargo para el que fue electo en la asamblea de elección de 7 de julio de 2019, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues yo no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante la ausencia del ciudadano Jaime Barriga Ruiz de presentarse al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiachapa para desempeñar el cargo para el que fue electo en el proceso ordinario del año 2019, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona para dicho cargo, quien fungirá hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, si el ciudadano Jaime Barriga Ruiz dejó de desempeñar su cargo desde el 14 de febrero del presente año, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Pedro Mártir Quiachapa, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen las constancias que acreditan que el ciudadano Jaime Barriga Ruiz no se ha presentado a desempeñar su cargo en el Ayuntamiento las cuales fueron remitidas junto con la documentación de la elección extraordinaria, además de que dicha persona nunca hizo del conocimiento de la autoridad municipal los motivos de su ausencia desde el pasado 14 de febrero.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de San Pedro Mártir Quiachapa.

a) El apego a las normas establecida por la comunidad o los acuerdos previos. Ahora bien, se procederá a realizar el estudio de validez de la elección extraordinaria celebrada en el municipio de San Pedro Mártir Quiachapa, Oaxaca, de fecha 8 de noviembre de 2020.

En consecuencia, del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Pedro Mártir Quiachapa, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, participaron hombres y mujeres, y se eligió a la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal hasta el 31 de diciembre de 2022.

En su momento, la convocatoria fue tratada en la sesión de consejo de desarrollo municipal, una vez que fue aprobada en esta sesión se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección, esto, conforme a la constancia remitida por la autoridad municipal; el 8 de noviembre de 2020, día de la asamblea de elección extraordinaria, siendo las once horas con veinte minutos se reunieron en la cancha municipal la autoridad municipal y ciudadanos y ciudadanas del municipio, para elegir a la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal; una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 120 asambleístas, posteriormente, de forma directa se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, en consecuencia, el presidente de la mesa en mención procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, conforme al punto nueve del orden del día, el presidente municipal dio lectura al acta de cabildo en la cual se trató el tema de la ausencia del ciudadano Jaime Barriga Ruiz para desempeñar el cargo de suplente de la presidencia municipal, asimismo, que se había tocado este tema en las dos asambleas anteriores, sin llegar a los acuerdos de si sería nombrado internamente o a través de la asamblea; después de escuchar los diferentes puntos de vista, se llevó a cabo la votación si el cargo era nombrado por la mesa de casilla, como órgano electoral comunitario que fungió en la elección del 7 de julio de 2019, o a través de la asamblea, por lo que, por mayoría de votos se decidió que fuera la asamblea en ese momento; en consecuencia se escribió en una pizarra los nombres de algunas personas que podrían desempeñar el cargo, solicitando a las y los asambleístas hicieran sus propuestas; concluida la votación conforme a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultado:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	EMETERIO MATEOS AGUILAR	36
	ISAAC PEREZ CRISOSTOMO	8
	FELIPE REYES LUISES	14
	CANDIDO MATEOS AGUILAR	26

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, el concejal electo ocupará el cargo hasta el 31 de diciembre de 2022, agregándose al Ayuntamiento de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	EMETERIO MATEOS AGUILAR

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las catorce horas con diez minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en el Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra el acta de sesión de cabildo de fecha 22 de febrero de 2020; citatorios de fechas 20, 23 y 29 de febrero de 2020; constancia por la que se hace del conocimiento el medio que se utilizó para convocar a la asamblea de nombramiento de la persona que ocupará la suplencia de la presidencia municipal en el Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiechapa; acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos de fecha 8 de noviembre de 2020 y lista de asistencia; documento de identificación y constancia de origen y vecindad de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación 49 mujeres en la asamblea.

Si bien en la presente elección extraordinaria ninguna mujer ocupó algún cargo, en la asamblea de elección de 7 de julio de 2019, resultaron electas las ciudadanas María del Rosario Vásquez Valladarez e Irinea Martínez Rodríguez en la regidora de salud como propietaria y suplente; misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos cargos.

En estas condiciones, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en el referido acuerdo para estimar válida la presente elección, máxime que en aquella ocasión no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión; por lo tanto, las mujeres electas en las concejalías se desempeñarán de manera conjunta con el concejal electo en la suplencia de la presidente municipal hasta el 31 de diciembre de 2022; es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 serán ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular al concejal electo para lo que resta del trienio 2020-2022, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la personas que ocupará la suplencia de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 8 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que integrará el ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	EMETERIO MATEOS AGUILAR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a la autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de

sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ